PRIMERA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL (PRORROGA) DEL CONTRATO No. 0204-ARC-CBNL06-2026 CELEBRADO ENTRE LA BASE NAVAL No. 6 ARC "BOGOTÁ" Y GRANADOS Y MEDALLAS S.A.S. NIT 900947681-5

Entre los suscritos a saber, de una parte la Señora Comandante de la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá" Capitán de Navío DIANA CONSUELO URREGO NIÑO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.710.766 de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – Comando Base Naval N° 6 ARC "Bogotá" debidamente , mediante Resolución No. 1264 del 24 de diciembre de 2026, y Acta de Posesión No. 8376, de fecha 09 de febrero de 2026 y facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada de Colombia en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio 2022, y en el manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional acuerdo Resolución No 4213 del 13 de octubre de 2023, de conformidad con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que rigen la materia, que en lo sucesivo se denominará, EL CONTRATANTE y de otra parte la empresa GRANADOS Y MEDALLAS S.A.S., representada legalmente por el señor GERMAN BUITRAGO GONZALÉZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.567.867, que en lo sucesivo se denominara EL CONTRATISTA; en donde hemos convenido celebrar la presente modificación, de acuerdo a las siguientes consideraciones: **1)** Que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1º del artículo 14 y del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 las entidades estatales, pueden introducir modificaciones a los contratado con el fin de cumplir con las necesidades institucionales. **2)** Que el contrato fue suscrito el 10 de agosto de 2026. **3)** Que el contrato tiene plazo de ejecución hasta el día 11 de noviembre de 2026**. 4)** Que el contrato tiene como objeto SUMINISTRO DE MANCORNAS, PISACORBATAS, CORBATAS, CORBATIN Y GUANTES PARA EL PERSONAL MILITAR DE LA ARMADA DE COLOMBIA. 5) Que el contrato está por un valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($139.992.600,00), incluido IVA y demás erogaciones que correspondan. **5)** Que el contrato No. 0204-ARC-CBNL06-2026 se encuentra respaldado con el certificado de Disponibilidad presupuestal No. 18426 del 06 de enero del 2026 y el Registro presupuestal No. 823426 de fecha 14 de octubre del 2026. y póliza No. 14-44-101273618 expedida por la Seguros del estado de fecha 07 de octubre de 2026. **6)** Que mediante ponencia de 10 de noviembre de 2026, presentada por el señor Capitán de Corbeta RONALD GUSTAVO MONTOYA GIRALDO , Jefe de la División de Abastecimientos BNL06, Gerente de Proyecto en calidad de usuario recomendó la modificación de conformidad con lo siguiente:

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

En cumplimiento de las disposiciones de la Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022, "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", así como de la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023, por la cual se adopta el "Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa y sus Unidades Ejecutoras", el señor Jefe de la División de Abastecimientos de la Base Naval No. 6 ARC "Bogotá", en calidad de Gerente de Proyecto, expone los motivos que sustentan la recomendación de prorrogar el plazo de ejecución de la CARTA DE ACEPTACIÓN No. 0204-ARC-CBNL06-2026 hasta el 15 de diciembre de 2026, así:

MODIFICACIÓN - PRÓRROGA:
La Carta de Aceptación No. 0204-ARC-CBNL06-2026, suscrita el 14 de octubre de 2026, tiene por objeto el suministro de mancornas, pisacorbatas, corbatas, corbatines y guantes para el personal militar de la Armada de Colombia, con plazo inicial hasta el 11 de noviembre de 2026. Las cantidades y valores contratados son los siguientes:

RELACIÓN DE BIENES CONTRATADOS:				
ÍTEM	***DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO***	***CANTIDAD CONTRATADA***	***VALOR UNITARIO IVA INCL.***	***VALOR TOTAL IVA INCL.***
SUMINISTRO DE MANCORNAS, PISACORBATAS, CORBATAS, CORBATINES Y GUANTES				
1	*MANCORNAS (ET-ARC-DIABA-0034)*	*1.000*	*$ 22.000,00*	*$ 22.000.000,00*
2	*PISACORBATAS (ET-ARC-DIABA-0034)*	*1.000*	*$ 16.000,00*	*$ 16.000.000,00*
3	*CORBATAS (NTMD-0056-A2)*	*220*	*$ 15.800,00*	*$ 3.476.000,00*
4	*CORBATINES (NTMD-0278)*	*217*	*$ 15.800,00*	*$ 3.428.600,00*
5	*GUANTES DE CABRITILLA (NTMD-0023-A1)*	*1.981*	*$ 48.000,00*	*$ 95.088.000,00*

La necesidad institucional, descrita en el estudio previo, está orientada a disponer de elementos de dotación para el personal militar y a mantener su uniformidad y adecuada presentación de acuerdo con el reglamento

institucional. El Anexo "A" exige el cumplimiento de las normas técnicas de cada producto y la evaluación de conformidad prevista en la guía GTMD-0004, requisitos que deben verificarse antes de la recepción a satisfacción. La prórroga planteada no busca ampliar el suministro, sino permitir que se complete su fabricación, evaluación técnica y entrega en las cantidades originalmente contratadas.

Que el día 30 de octubre de 2026, GRANADOS Y MEDALLAS S.A.S., mediante oficio sin número de radicado, solicitó la prórroga hasta el 15 de diciembre de 2026, sustentándola en las gestiones adelantadas y en las coordinaciones con la Oficina de Normas Técnicas para precisar los artes de fabricación. Relacionó el pedido COMP-5210 del 5 de octubre de 2026 para mancornas y pisacorbatas, la reunión del 14 de octubre (Acta No. 068), las observaciones técnicas de los días 15, 20 y 23 de octubre, los ajustes enviados los días 26 y 27 de octubre y la aprobación de corbata y guantes el 28 de octubre, quedando pendiente una corrección puntual del corbatín. Señaló que estas revisiones eran necesarias antes de iniciar la producción seriada para evitar reprocesos o rechazo de los bienes, y solicitó tiempo para culminar la fabricación, realizar los muestreos y ensayos exigibles, presentar los documentos de conformidad y coordinar la entrega a satisfacción, sin modificación del objeto, las cantidades ni el valor contractual.

"La elaboración de elementos de uso institucional requiere que la producción en serie responda a una referencia técnica estabilizada", según expone el contratista en su solicitud del 30 de octubre de 2026. Lo anterior debe valorarse junto con la trazabilidad de las revisiones técnicas y la programación efectiva de fabricación, evaluación de conformidad y entrega de los bienes.

Revisados los soportes allegados por el contratista, así como las comunicaciones intercambiadas con la Oficina de Normas Técnicas durante la ejecución contractual, la supervisión evidenció que la definición y aprobación de los artes de fabricación para corbatas, corbatines y guantes se desarrolló progresivamente entre los días 14 y 28 de octubre de 2026, mediante observaciones, ajustes y validaciones técnicas sucesivas. De igual manera, se constató que la producción seriada de dichos elementos dependía de la consolidación de tales especificaciones, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables y evitar reprocesos o eventuales rechazos durante las verificaciones de conformidad.

Que el día 03 de noviembre de 2026, la Sección Gestión Contractual de la División de Abastecimientos BNL06, mediante oficio No. 20260024333489453/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-BNL06-OIARQ-29.25, a través del supervisor solicitó a la señora Comandante de la Base Naval No. 6 ARC "Bogotá" la solicitud de prórroga presentada por el contratista, junto con los soportes técnicos correspondientes y el análisis efectuado por la supervisión, encontrando que las actividades de revisión, ajuste y aprobación de los artes de fabricación incidieron en la programación de producción y en la ejecución de las actividades de evaluación de conformidad previstas contractualmente, circunstancia que hace procedente analizar la ampliación del plazo sin modificación del objeto, cantidades o valor contractual

- *No se solicita modificación del objeto contractual, de las cantidades inicialmente contratadas ni del valor pactado.*
- *La ampliación permitiría completar la fabricación, las verificaciones de conformidad, los ensayos exigibles y la entrega de los bienes conforme al Anexo "A".*
- *El término solicitado deberá respaldarse con un cronograma actualizado y con información verificable sobre las cantidades terminadas y pendientes por cada ítem.*

Desde la perspectiva de la gestión contractual y con fundamento en los soportes examinados por la supervisión, se concluye que la ampliación del plazo solicitado resulta necesaria para culminar la fabricación, los ensayos, las verificaciones de conformidad y la entrega de los bienes contratados, sin alterar el objeto contractual ni generar reconocimiento económico adicional. En consecuencia, la prórroga constituye una medida orientada a garantizar el cumplimiento integral del contrato y la satisfacción de la necesidad institucional que dio origen al proceso contractual

***VALOR DEL CONTRATO**: CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($139.992.600,00), incluido el IVA y demás erogaciones que correspondan.*

***ADICIÓN PRESUPUESTAL**: NO SE SOLICITA. El valor del contrato permanece sin modificación.*

***PLAZO SOLICITADO**: HASTA EL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2026. La ampliación equivale a treinta y cuatro (34) días calendario posteriores al vencimiento inicial del 11 de noviembre de 2026.*

La solicitud se fundamenta en el proceso de revisión, ajuste y aprobación de los artes de fabricación de corbatas, corbatines y guantes, así como en la necesidad de culminar las actividades de fabricación, muestreo, ensayos y evaluación de conformidad exigidas contractualmente. La supervisión revisó la documentación aportada por el contratista y verificó la existencia de actuaciones técnicas que incidieron en la programación productiva de los bienes, encontrando proporcional y razonable el plazo adicional requerido para la terminación y entrega a satisfacción del suministro contratado.

En virtud de los antecedentes expuestos y de los soportes técnicos examinados por la supervisión, se recomienda autorizar la prórroga del plazo de ejecución de la Carta de Aceptación No. 0204-ARC-CBNL06-2026 hasta el 15 de diciembre de 2026, sin modificación del objeto, las cantidades contratadas o el valor del contrato, toda vez que el plazo adicional resulta necesario para culminar la fabricación, los ensayos, las verificaciones de conformidad y la entrega a satisfacción de los bienes objeto del contrato

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA DE LA PRÓRROGA

De conformidad con la solicitud presentada por el contratista y los soportes allegados durante la ejecución

contractual, se evidenció que para la fabricación de las corbatas, corbatines y guantes objeto del contrato resultaba indispensable contar previamente con la definición, revisión y aprobación de los artes y especificaciones técnicas por parte de la Oficina de Normas Técnicas de la Armada Nacional, autoridad competente para establecer las características institucionales que debían incorporarse en dichos bienes.

La documentación aportada permite establecer que entre los días 14 y 28 de octubre de 2026 se desarrolló un proceso de revisión, ajuste y validación de los artes correspondientes a tales elementos, dentro del cual se efectuaron observaciones respecto de las características institucionales que debían cumplir los bienes a suministrar. Dicho proceso era necesario para garantizar que los productos finales correspondieran a las especificaciones requeridas por la Entidad y pudieran superar satisfactoriamente los procedimientos de evaluación de conformidad previstos contractualmente.

La producción definitiva de los bienes se encontraba supeditada a la consolidación y aprobación de los artes, por constituir estos el referente técnico para la fabricación y, posteriormente, para la verificación de la conformidad de los elementos entregados. En consecuencia, adelantar la producción masiva sin contar con la aprobación de las especificaciones definitivas habría generado el riesgo de reprocesos, incumplimientos técnicos o rechazo de los bienes durante las verificaciones y pruebas de calidad exigidas para su recibo a satisfacción.

La situación expuesta no corresponde a una modificación de las obligaciones contractuales ni a una ampliación del objeto contratado, sino a la necesidad de disponer del tiempo requerido para culminar la fabricación, los ensayos, las verificaciones de conformidad y las actividades de entrega derivadas de la definición y aprobación de los artes institucionales que sirven de soporte para la producción de los bienes objeto del contrato.

Los artículos 3 y 4 de la Ley 80 de 1993 disponen que la actividad contractual debe orientarse al cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de la administración. A su vez, los artículos 13 y 40 de la misma ley facultan a las partes para acordar las modificaciones contractuales que resulten necesarias para asegurar la adecuada ejecución del contrato, siempre que se encuentren debidamente justificadas y no comporten alteración de su objeto ni de su finalidad.

De igual manera, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 atribuyen a la supervisión la obligación de efectuar el seguimiento permanente a la ejecución contractual y adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas. En el presente caso, la ampliación del plazo constituye una medida necesaria, razonable y proporcional para asegurar la correcta ejecución del suministro contratado, toda vez que permite culminar la fabricación de los elementos, realizar los ensayos y verificaciones de conformidad correspondientes y efectuar la entrega a satisfacción de los bienes, una vez surtido el proceso de revisión y aprobación de los artes institucionales requeridos para su producción.

La modificación propuesta no implica variación del objeto contractual, de las cantidades contratadas ni del valor pactado, y se limita exclusivamente a la ampliación del término de ejecución necesario para garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales y la satisfacción de la necesidad institucional que dio origen a la contratación.

Por lo anterior, se considera técnica y jurídicamente procedente la prórroga del plazo de ejecución contractual solicitada por el contratista, al encontrarse acreditada una necesidad objetiva relacionada con la correcta ejecución del objeto contratado y con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas para la recepción a satisfacción de los bienes.

CUMPLIMIENTO SEGURIDAD SOCIAL

En el trámite de la modificación se deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, según corresponda, con base en los soportes que obren en el expediente contractual y los requisitos pactados. Esta verificación corresponde a la supervisión, sin sustituir los documentos que legal o contractualmente deban aportarse.

7) Que jurídicamente es viable las modificaciones a la luz de las estipulaciones que señalo a continuación: Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)". **8)** Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)".**9)** Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales, son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…" **10)** Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán ***incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*** (…)" (negrilla y subrayado fuera de texto). **11)** Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. **12)** Que así mismo la Ley 80 de 1993 Artículo 40º.- señala: Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.**13)** Que, en consecuencia, las partes acuerdan suscribir la presente modificación, la cual se rige por las

siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA Plazo del contrato. Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. 0204-ARC-CBNL06-2026 hasta el **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2026**

CLÁUSULA SEGUNDA. Garantía: Una vez suscrita la presente modificación, con plazo máximo de tres (3) días después de la firma del presente modificatorio el CONTRATISTA debe ampliar las garantías del contrato de conformidad con las modificaciones aquí planteadas y adjuntar a través de la plataforma SECOP II, la cual avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas con la suscripción de la presente.

CLÁUSULA CUARTA. Requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la presente modificación: La presente modificación al Contrato No. 0158-ARC-CBNL06-2026, se perfecciona con la firma de las partes y su aprobación en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA. Documentos: Hacen parte integral de la presente modificación los siguientes documentos: **1)** Solicitud de prórroga de GRANADOS Y MEDALLAS S.A.S. del 30 de octubre de 2026 **2)** Oficio con número de radicado No. 20260024333489453 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-BNL06-OIARQ-29.25 el cual el emite concepto de viabilidad dirigida a la comandante. 3) Ponencia de fecha 10 de noviembre de 2026 firmada por el señor Capitán de Corbeta RONALD GUSTAVO MONTOYA GIRALDO, Jefe de la División de Abastecimientos BNL06, Gerente de Proyecto. 5) los demás documentos que reposan en el expediente contractual y que sirvieron de soporte para la suscripción de la presente modificación

CLÁUSULA SEXTA. Vigencia de las demás estipulaciones: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. Para constancia se publica el presente modificatorio

Para constancia se firma la presente modificación, en Bogotá D.C.

POR LA ARMADA DE COLOMBIA

Comandante Base Naval No. 6 ARC “Bogotá”

POR EL CONTRATISTA:

Representante legal de GRANADOS Y MEDALLAS S.A.S.
NIT 900947681-5.